



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 000819

(03 FEB. 2025)

"Por medio del cual se autoriza la asociación para la operación del plan de premios doble acierto acumulado del juego de apuestas permanentes chance en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por Ley 643 de 2001, el Decreto 1068 de 2015, Decreto 176 de 2017, Acuerdo 326 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia establece que las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud, con lo cual los juegos de suerte y azar constituyen una fuente de financiación de los servicios de salud a cargo del Estado

Que la Ley 643 de 2001 regula el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, cuyas facultades son exclusivas del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, actividad que se debe ejercer respetando el interés público y social y dando cumplimiento a los fines del arbitrio rentístico, el cual consiste en que los recursos sean destinados a favor de los servicios de salud.

Que la Ley 643 de 2001, modificada por la Ley 1393 de 2010, fijó el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar de que trata el artículo 336 de la Constitución Política.

Que el numeral 1º del artículo 47 de la Ley 643, modificado por el artículo 2º del Decreto 4144 de 2011, determina que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar debe aprobar y expedir los reglamentos de las distintas modalidades de juegos de suerte y azar, cuya explotación corresponde a las entidades territoriales.

Que el Decreto 1068 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" compiló y racionalizó las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, entre ellas las que reglamentan el juego de apuestas permanentes o chance o chance.

Que el Decreto 1068 de 2015, fue modificado por el Decreto 176 de 2017, en lo relativo a las modalidades de los juegos de lotería tradicional o de billetes, apuestas permanentes o chance o chance y rifas.

Que el artículo 2.7.2.2.1.1 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 5º del Decreto 176 de 2017, establece un nuevo plan de premios adicionales para el juego de apuestas permanentes o chance "doble acierto con premio acumulado".

Que el párrafo 2º del artículo 2.7.2.2.1.1 del Decreto 1068 de 2015 establece en cabeza del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, la facultad de fijar el régimen de reservas y provisiones y demás condiciones para la operación de este plan de premios.

Que el parágrafo 4° del artículo 2.7.2.2.1.1 del Decreto 1068 de 2015 faculta a las empresas concesionarias del juego de apuestas permanentes o chance para asociarse con el fin de ofrecer el plan de premios del doble acierto acumulado, en las condiciones que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), de conformidad con la competencia expresa de regulación o reglamentación de los juegos de suerte y azar del nivel territorial, otorgada por el artículo 47 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 2 del decreto 4144 de 2011, en concordancia con el artículo 60 de la misma ley, expidió el Acuerdo 326 del 30 de mayo de 2017, "Por el cual se establecen las condiciones para la operación del plan de premios del doble acierto con premio acumulado del juego de apuestas permanentes o chance o chance, se fija el régimen de reservas y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 3 ibidem establece que el premio acumulado "corresponde al valor del premio ofertado al público, resultante del valor inicial más los incrementos que se realizan sorteo a sorteo en el porcentaje de los ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de la modalidad doble acierto de premio acumulado".

Que el artículo 7° y los artículos 21°, 22° y 23° del Acuerdo 326 de 2017, establecen los requisitos para la operación asociada para los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance que pretendan asociarse para la oferta del premio acumulado, los cuales deben informar a la Secretaría Técnica del CNJSA, acreditando:

ART. 7°—Requisitos para la operación asociada. Los concesionarios del juego de apuestas permanentes que pretendan asociarse para la oferta del premio acumulado deben informar a la Secretaría Técnica del CNJSA, acreditando:

1. La aprobación o autorización de cada entidad concedente que se vea involucrada en la asociación.

2. La constitución del fondo de reserva para garantizar el pago de premios. Bastará que el fondo de reserva para el pago del premio acumulado cuente con el valor equivalente al establecido para el premio inicial.

3. La constitución de un fideicomiso. Para lo cual se debe contar con un certificado expedido por una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. El detalle de las empresas que participarán en forma asociada para la operación del juego, debe establecer de forma clara la participación inicial de cada empresa de los fondos de reserva.

ART. 21.—Autorización. Cumplidos los requisitos del presente acuerdo la entidad concedente autorizará la operación del plan de premios doble acierto con premio acumulado.

ART. 22.—Requisitos para la operación individual. Las empresas concesionarias del juego de apuestas permanentes que pretendan operar de forma individual el "doble acierto con premio acumulado", previo al inicio de la operación, deben informar a la entidad concedente su intención de ofertar dicho plan de premios y acreditar:

1. La constitución del fondo de reserva para garantizar el pago de premios. La empresa concesionaria debe contar con el valor del premio inicial establecido y la reserva correspondiente se debe registrar en los estados financieros.

2. Certificado que acredite la existencia de los recursos expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ART. 23.—Fondo de reserva del premio acumulado. Las empresas concesionarias que ofrezcan el "doble acierto con premio acumulado" de forma individual deben contar con el respaldo en un fondo de reserva o depósito para garantizar el pago del premio acumulado.

Para la modalidad doble acierto con premio acumulado de cuatro (4) cifras, este fondo se acrecentará con el 6.5% de las ventas de conformidad con lo establecido en el plan de premios del juego.

Para la modalidad doble acierto con premio acumulado de tres (3) cifras, este fondo se acrecentará con el 14% de las ventas de conformidad con lo establecido en el plan de premios del juego.

Parágrafo. La reserva del premio acumulado se acreditará con el depósito en una entidad financiera.

De conformidad con la norma, los concesionarios que se vean involucrados en la asociación **deberán tramitar la aprobación o autorización de cada entidad concedente respectiva**, es decir, ante las loterías, Sociedades de Capital Público Departamental o gobernaciones, según corresponda.

Que entre la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A., identificada con el NIT 890.504.795-

1, fue celebrado el contrato No. CO1.PCCNTR.7179444 cuyo objeto es otorgar la concesión para la operación del juego de chance en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el día 20 de febrero de 2025, el Representante Legal del concesionario RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUÍA Y EL CARIBE S.A., radicó ante esta entidad, solicitud de actualización de la autorización para asociación para la operación de doble acierto con premio acumulado, de conformidad con el artículo 2.7.2.2.1.1 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 176 de 2017, al que anexó los respectivos soportes documentales de dicha solicitud.

Que la secretaria de salud el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como supervisora del contrato CO1.PCCNTR.7179444, validó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 1068 de 2015 y el acuerdo N°326 de 2017, concluye de que resulta VIABLE autorizar al concesionario del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento la operación individual del plan de premios del juego de apuestas permanentes doble acierto con premio acumulado, en virtud de la cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al concesionario RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUÍA Y EL CARIBE S.A., identificada con el NIT 890.504.795-1, la operación asociada de Doble Acierto con premio acumulado del juego de apuestas permanentes o chance de que trata el artículo 2.7.2.2.1.1 del Decreto 1068 de 2015, reglamentado por el acuerdo 326 de 2017, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo: Para la operación del Plan de premios doble acierto con premio acumulado, solo podrán usarse los resultados de los sorteos de las loterías tradicionales autorizadas para su uso por la Gobernación.

ARTICULO SEGUNDO: Se actualiza la documentación y requisitos entregados para autorización de la operación del DOBLE PREMIO CON ACIERTO ACUMULADO, por parte del concesionario: **RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUÍA Y EL CARIBE S.A.**

ARTICULO TERCERO: La autorización al concesionario RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUÍA Y EL CARIBE S.A., con NIT 890.504.795-1, para la operación asociada de Doble Acierto con Premio Acumulado del juego de chance en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo cual tendrá vigencia durante el termino de ejecución del contrato de concesión No. CO1.PCCNTR.7179444.

ARTICULO CUARTO: El concesionario debe garantizar el cumplimiento integral de lo dispuesto en el artículo 2.7.2.2.1.1 del Decreto 1068 de 2015, y el acuerdo 326 de 2017 del CNJSA, en lo relacionado con la operación individual del plan de premios doble acierto de premio acumulado, así como las demás normativas que apliquen.

ARTICULO QUINTO: La secretaria de salud en el marco de su obligación de supervisión del contrato de concesión CO1.PCCNTR.7179444, realizará seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo tercero, mediante acto administrativo motivado, previo agotamiento del debido proceso.

ARTICULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) y a la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al concesionario RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUÍA Y EL CARIBE S.A., con NIT 890.504.795-1

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente Resolución en el SECOP II

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Isla de San Andrés a los **03 FEB. 2025**



NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

Proyectó: M. Watson - Secretario de Salud
Elaboró: M. Ramos - Contralista Salud
Revisó: Juan Williams Oficina Jurídica